

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 022-10

QUE CONOCE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE FRECUENCIA PRESENTADA POR LA IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN:**

Con motivo de la solicitud de cambio de frecuencia presentada al **INDOTEL** por la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, a fin de que se le asigne una frecuencia que le permita alcanzar una mayor amplitud de su recepción.

Antecedentes.-

1. En fecha 8 de julio de 2004, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó la **Resolución No.115-04**, mediante la cual asigna la frecuencia 1700 KHz AM, a la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, para operar servicios de radiodifusión sonora en la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional, cuya parte dispositiva textualmente establece lo siguiente:

PRIMERO: OTORGAR Concesión y Licencia por el período de veinte (20) años a favor de la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, para la operación de una estación radiodifusora en la frecuencia 1700 KHz AM, en la Provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y el Reglamento de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, en sus disposiciones citadas.

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la instalación del transmisor y demás equipos de transmisión de la estación radiodifusora, debiendo notificarlo al **INDOTEL** dentro del indicado plazo, a fin de que los funcionarios de inspección de este órgano regulador puedan realizar las comprobaciones y verificaciones necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento del espectro, como condición previa e indispensable para el inicio de las transmisiones a través de la citada frecuencia.

TERCERO: DISPONER que la estación radiodifusora deberá operar dicha frecuencia con una potencia de cinco (5) kilos en horas diurnas y un (1) kilo en horas nocturnas.

CUARTO: DECLARAR que la frecuencia que se autoriza a operar mediante la presente Resolución podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL** en cualquier momento, siempre que los trabajos de autorización y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUSCRISTO, INC.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEPTIMO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

OCTAVO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página web que mantiene esta institución en la Internet.

2. En fecha 30 de noviembre de 2009, la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, depositó una comunicación mediante la cual solicitó al **INDOTEL** lo siguiente:

UNICO: Que se AUTORICE la migración de la frecuencia 1700 KHz, a una frecuencia inferior a los 1600 KHz en el dial, y que se ORDENE el aumento de potencia de nuestro transmisor de 5 a 10 kilos, [...]” .

3. En fecha 22 de febrero de 2010, el **Ing. Nelson Guillén**, de la Gerencia de Gestión del Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, emitió un informe interno, numerado GR-1-000079-10, dirigido al Ing. Eduardo Evertz, Gerente de la referida gerencia, relativo a la solicitud previamente citada, en el cual le señala lo siguiente:

“Recomendamos el cambio de la frecuencia de operación de Radio Eternidad desde los 1700 KHz a los 1410 KHz; entendemos que la nueva frecuencia asignada ofrece una mejor propagación, lo que compensaría cualquier aumento de potencia necesita; por estas razones entendemos que el cambio de frecuencia procede en las mismas condiciones de potencia y cobertura autorizadas en la Resolución 115-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**.”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que en la especie, este Consejo Directivo se encuentra apoderado de una solicitud de autorización de cambio de la frecuencia 1700 KHz depositada por el señor Miguel Linares, Director de la estación **RADIO ETERNIDAD**, en razón de la necesidad que tiene la referida estación de lograr una mayor amplitud de recepción, aprovechando en tal virtud la disponibilidad de frecuencia y procurando un uso más eficiente del espectro radioeléctrico.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la disposición contenida en la Resolución No. 115-04, la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, es la entidad titular del derecho de uso de la frecuencia **1700 KHz**, en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, dispone que ningún concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones podrá realizar cambio de ubicación o variar las características técnicas de sus autorizaciones, sin contar con la debida autorización del órgano regulador;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establecidos en el artículo 3 de la misma, se encuentra *garantizar la administración y uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico*;

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el artículo 64 de la Ley No. 153-98, *el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente ley y en su reglamentación*;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 65 de la misma ley establece que *el uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 66.1 de la referida Ley No. 153-98 establece que *el órgano regulador, actuando de conformidad con esta Ley, con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias¹ y con las normas y recomendaciones internacionales, tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso*;

CONSIDERANDO: Que para ejercer dichas labores de control y administración del espectro radioeléctrico, el artículo 78 en su literal c) faculta al órgano regulador a otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas en la normativa vigente;

CONSIDERANDO: Que, a los fines del **INDOTEL** garantizar el uso efectivo, eficiente y pacífico del espectro radioeléctrico, necesariamente este órgano regulador debe adoptar las decisiones requeridas para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 43.3 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el **INDOTEL** es la única instancia competente para disponer, aplicar y resolver todo lo relativo a la migración o sustitución de frecuencias;

¹ Aprobado mediante la Resolución No. 012-02 del Consejo Directivo del INDOTEL y, mediante el Decreto 518-02, de fecha 5 de julio de 2002.

CONSIDERANDO: Que conforme consta en el informe GR-1-000079-10, emitido por la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, técnicamente no existe objeción en que se apruebe la solicitud del cambio de frecuencia del transmisor de la estación **RADIO ETERNIDAD** que opera en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional, de la frecuencia **1700 KHz** por la frecuencia **1410 KHz**, con una potencia de cinco (5) Kilos en horas diurnas y un kilo (1) en horas nocturnas;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de todo lo anteriormente indicado, el Consejo Directivo del **INDOTEL** estima que procede autorizar el cambio de frecuencia del transmisor de la estación **RADIO ETERNIDAD**, que opera en la frecuencia **1700 KHz** en la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional, a la frecuencia **1410 KHz**, por lo cual será acogida la solicitud presentada por la **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, por considerar procedente la referida solicitud de cambio de frecuencia;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM);

VISTA: La Resolución No. 115-04, dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 8 de julio de 2004;

VISTA: La solicitud de cambio de frecuencia suscrita por el señor Miguel Linares Director de la estación **RADIO ETERNIDAD**, depositada ante el **INDOTEL** en fecha 30 de noviembre de 2009;

VISTO: El informe No. GR-1-000079-10, de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, rendido en fecha 22 de febrero de 2010, mediante el cual se recomendó la aprobación de la solicitud objeto de la presente decisión;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente del **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, como buena y válida, la comunicación presentada al **INDOTEL**, por el señor Miguel Linares, Director de la estación **RADIO ETERNIDAD**, depositada ante el **INDOTEL** en fecha 30 de noviembre de 2009.

SEGUNDO: DISPONER por la razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución, la **sustitución** de la frecuencia **1700 KHz** por la frecuencia **1410 KHz** y por vía de consecuencia **AUTORIZAR** al **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, a realizar los ajustes técnicos en el transmisor que mantiene instalado en la frecuencia **1700 KHz** en la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional, el cual

deberá ser operado con una potencia de cinco (5) Kilos en horas diurnas y un kilo (1) en horas nocturnas.

TERCERO: REVOCAR y dejar sin valor y efecto jurídicos, la autorización contenida en la Resolución No. 115-04, en lo relativo al uso de la frecuencia **1700 KHz** en la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional, por parte de **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**

CUARTO: AUTORIZAR la expedición a favor de **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, del Certificado de Licencia requerido para la utilización de la frecuencia **1410 KHz**, en la provincia de Santo Domingo y el Distrito Nacional.

QUINTO: DECLARAR que la frecuencia que se autoriza a operar mediante el Ordinal Segundo de la presente Resolución podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL**, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

SEXTO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

SEPTIMO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a **IGLESIA BIBLICA DEL SEÑOR JESUCRISTO, INC.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día (2) del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del
Ministro de Economía, Planificación y
Desarrollo
Miembro ex oficio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

/...continuación de firmas al dorso.../

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo